



Ilustre Municipalidad de Los Lagos  
Región de Los Ríos  
Alcaldía

**APRUEBA MODIFICACION REGLAMENTO SALA  
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LOS  
LAGOS**

**LOS LAGOS, 5 DE OCTUBRE DE 2015**

**VISTOS:**

El artículo 92 de la 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, donde se señala que el Concejo determinara en un reglamento interno, las normas necesarias para su funcionamiento.

La entrada en vigencia de la Ley N°20.742 que perfecciona el rol fiscalizador del Concejo

El certificado de acuerdo N° 584 del 1 de octubre de 2015, del Honorable Concejo Municipal de Los Lagos, tomado en sesión ordinaria N° 103 del 1 de octubre de 2015, mediante se aprobó modificaciones al Reglamento de Sala de Honorable Concejo de la Municipalidad de Los Lagos, que determina las normas necesarias para su funcionamiento

**TENIENDO PRESENTE:** Las facultades que me confiere al Ley 18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores, con esta fecha dicto el siguiente decreto.

**DECRETO EXENTO** 1354

**APRUEBASE:** las siguientes modificaciones al Reglamento de Sala de Honorable Concejo de la Municipalidad de Los Lagos, que determina las normas necesarias para su funcionamiento, a contar de la presente fecha.

**REGLAMENTO DE SALA  
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LOS LAGOS**

**TITULO I  
GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1°.-** En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley 18.695, el funcionamiento interno del Honorable Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 2°.-** Corresponde al Honorable Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley N° 18.695 .-
- b) Prestar su acuerdo, a requerimiento del Alcalde, en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley N° 18.695 .-
- c) Aprobar el presente Reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 18.695 .-
- d) Aprobar las políticas de la unidad de Servicios Traspasados, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.
- e) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31 de la Ley N°18.695.-
- f) Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones a que se refiere el artículo 86 de la Ley N°18.695 .-



g) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93 de la Ley N°18.695 .-

h) Aprobar el Reglamento sobre la integración, Organización, competencia y funcionamiento del Consejo Sociedad Civil , según lo previsto en el inciso 7° del artículo 33 de la Ley N°20.500 .-

i) Acordar anualmente el monto de asignación mensual de los Concejales según lo dispuesto en el Artículo N° 88 de la Ley N° 18.695.-

jj) Acordar con el Alcalde el número de sesiones a realizar en el mes.

k) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Contralor Municipal, de conformidad al artículo 29 inciso 2° de la Ley N° 18.695 .-

l) Aprobar convenios con otras municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente labores análogas en todas ellas, según el artículo 44 de la Ley N° 18.695.-

m) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 19.410.

n) Aprobar la dotación docente de los establecimientos educacionales de la comuna de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 19.410.-

ñ) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 66 del D.L. 3.063, de Rentas Municipales.

o) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el artículo 8° inciso 7° de la Ley N° 18.695.-

p) En la sesión de instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 de la Ley N° 18.695 .-

q) Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad al artículo 30 de la Ley N° 18.695 .-

r) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley 19.345. -

s) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal, según lo previsto por el Artículo N° 5 letra c) de la Ley N° 18.695 .-

t) Prestar su acuerdo en otras materias que estuvieren contempladas en la Ley.

**ARTÍCULO 3°** El H. Concejo a través del Alcalde, podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a las diferentes Direcciones Municipales, salvo aquellas unidades en que la Ley establece expresamente que su función será asesorar al Alcalde y al H. Concejo.

**ARTÍCULO 4°** El H. Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a la deliberación de sus Sesiones. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes .-

## TITULO II DE LA FISCALIZACION

**ARTICULO 5°** En materia de fiscalización le corresponderá al H. Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a la política, normas y acuerdos adoptados por el Concejo. Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordados dentro de una sesión ordinaria del H. Concejo y a requerimiento de cualquier Concejel. Específicamente al H. Concejo le corresponderá lo dispuesto en el Artículo N° 79 de la Ley N° 18.695, esto es, fiscalizar las unidades y servicios municipales.

En el ejercicio de su función fiscalizadora, el H. Concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier Director Municipal para que asista a



sesiones del H. Concejo con el objeto formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente: Una vez acordado de citar al director o directores, corresponderá a la Secretaría municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.

La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del H. Concejo y la información requerida. En caso alguno se puede notificar con veinticuatro horas antes de la realización de la sesión del concejo a la cual ha sido invitado. La no concurrencia a la sesión del H. Concejo inexcusablemente, dará derecho al H. Concejo informar al Alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

### **TITULO III DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ENCARGADA DEL CONTROL**

**ARTICULO 6°:** A la unidad encargada del control le corresponderá:

a) Asesorar al H. Concejo con la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

b) Colaborar directamente con el H. Concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que, la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.

c) Realizar una presentación en sesión de comisión del H. Concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen. Para estos efectos, la presentación que debe realizar el encargado de la unidad de control una vez al mes en la sesión ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el H. Concejo está facultado para solicitar la presencia del encargado de la unidad de control en sesión de comisión de trabajo o de comisión de investigación. Corresponderá a la Secretaría municipal notificar por escrito al encargado de la unidad de control, la fecha y la hora de la sesión.

### **TITULO IV FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ARTICULO 7°:** Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública poner en conocimiento del H. Concejo, la nomina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. La información debe ser entregada trimestralmente durante la sesión del H. Concejo y para estos efectos el funcionario municipal responsable será citado previamente por la Secretaría municipal. La no concurrencia a la sesión del H. Concejo inexcusablemente, dará derecho al H. Concejo informar al Alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

### **TITULO V DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.**

**ARTICULO 8°** El H. Concejo estará integrado por 6 Concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 letra a) de la Ley N° 18.695, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretaría del H. Concejo la Secretaría municipal o quién lo subrogue.

#### **A.- DEL PRESIDENTE DEL H. CONCEJO**



**ARTÍCULO 9º** Corresponderá al Alcalde actuar como Presidente del H. Concejo y en su calidad deberá:

a) Presidir las sesiones.-

b) Orientar y dirigir los debates, aprobar el contenido de las tablas que le presentare la Secretaría municipal.

c) Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.

d) Suspender las sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este reglamento.

e) Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la Sesión, de acuerdo a las disposiciones del Título VIII del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 10º** En ausencia del Alcalde, presidirá la sesión el Concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral. Durante el periodo de la subrogación del Alcalde, el Concejal que preside la sesión, será el representante protocolar de la municipalidad, y tendrá el derecho a convocar al H. Concejo.

El Alcalde deberá dar cuenta pública al H. Concejo y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad. Deberán ser invitados también a esta sesión del H. Concejo, las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna; las autoridades locales, regionales, y los parlamentarios que representen al distrito y la circunscripción a que pertenezca la comuna respectiva. La cuenta debe contener todo lo que indica el Art. 67 .

## **B.- DE LOS CONCEJALES**

**ARTÍCULO 11º** Corresponderá a cada Concejal.

a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias en su totalidad de principio a fin.-

b) Mantener un lenguaje y presentación personal adecuada a la razón de la sesión por la cual se le convoca.

c) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a cooperar en la solución de los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias que corresponda.

d) Proponer la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la petición de informar a los organismos o funcionarios de la municipalidad.

e) Solicitar informe al Alcalde en lo referente a la materia y funcionamiento de la municipalidad acotando muy claramente la materia de que se trate la solicitud.

f) Realizar consultas o peticiones de informes a la Unidad de Control según estipule Ley 20.742.

**ARTÍCULO 12º** La inasistencia injustificada a más del 25% de las sesiones ordinarias a que se cite en un año calendario será causal de remoción del Concejal, según lo dispone en artículo 76 letra c) de la Ley.

**ARTÍCULO 13º** Los concejales tienen derecho a percibir una asignación mensual entre 7,8 y 15,6 UTM. Lo anterior será fijado anualmente por los dos tercios de los concejales.

La dieta completa se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones de H. Concejo celebradas durante el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquella según el número de inasistencias del concejal.

Entiéndase que la asistencia parcial por atrasos o retiro anticipado de la reunión sin justificación implica no estar presente en la sesión, lo cual no da derecho al beneficio de la dieta en comento (Dictamen Nº 35.859 del 2005).-

**ARTÍCULO 14º** La Secretaria municipal, dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjera la situación a que se refiere el artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales pueda poner los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Nº 18.695





**ARTICULO 15°** Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título IX de este Reglamento.

#### **C.- DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO**

**ARTICULO 16°** La Secretaria Municipal o quien la subrogue, desempeñará las funciones de Secretaria del H. Concejo.

**ARTÍCULO 17°** Corresponderá a la Secretaria del H. Concejo:

- a) Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el H. Concejo.
- b) Comunicar o transcribir oficialmente acuerdos adoptados por el H. Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que fuere pertinente.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del H. Concejo con la debida antelación.
- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el H. Concejo, adjuntando en cada acta los antecedentes respectivos.
- e) Redactar y despachar citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el H. Concejo.
- f) Llevar y mantener el Registro de Actas y otros que estimen necesarios.
- g) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del H. Concejo
- h) Recibir, registra y archivar, según corresponda, la documentación recibida y que sea atinente al H. Concejo y sus comisiones. Asimismo, deberá despachar la correspondencia que emane del mismo.
- i) Llevar el registro de asistencia de los Concejales a sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88 de la Ley N° 18.695.
- j) En general, realizar toda otra tarea que propenda al buen funcionamiento del H. Concejo y dentro de la legalidad vigente.

#### **TITULO IV DE LAS SESIONES**

**ARTICULO 18°** El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley N° 18.695 y el presente reglamento.

El Alcalde en conjunto con el H. Concejo acordará el número de sesiones a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

**ARTICULO 19°** Las sesiones ordinarias son fijadas por el propio concejo municipal en su sesión de instalación o mediante un acuerdo posterior, se realizaran en la Sala Concejo Municipal, o bien, en otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del municipio que haya sido designado al efecto por acuerdo del H. Concejo en los días y horas fijadas.

En caso de recaer en día festivo la sesión se postergara para el día hábil siguiente, a la misma hora y lugar o bien podrá ser fijada para otra fecha mediante acuerdo de concejo municipal, preocupándose de cumplir a lo menos con 3 sesiones ordinarias en el mes, no correspondiendo realizar dos sesiones ordinarias en un mismo día.

En ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del H. Concejo.

**ARTICULO 20°** Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o de a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio, y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

**ARTICULO 21°** Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de los concejales, serán citadas mediante Tabla indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión, con a lo menos 48 horas de anticipación. En caso que la sesión tenga carácter de urgente el plazo podrá ser de 24 horas.

**ARTICULO 22°** Las sesiones serán públicas y se celebrarán en la sala de sesiones del Concejo Municipal o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los Concejales presentes.

#### **D.- DE LA TABLA**



**ARTICULO 23°** La tabla se confeccionará con antelación a cada sesión y a propuesta del Alcalde. Contendrá;

- 1.- Pronunciamiento, aprobación o rechazo de acta o actas anteriores.
- 2.- Detalle de la correspondencia recibida, despachada
- 3.- Información relevante que el Alcalde deba informar al H. Concejo.-
- 4.- Tabla con materias a tratar en la sesión
- 5.- Varios

Por resolución del Alcalde, podrá retirarse una o más materias de la tabla, lo cual debe informarse al H. Concejo al inicio de la sesión.

Las materias que requieren el acuerdo del H. Concejo serán de iniciativa del Alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, si el Alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56 de la Ley, podrá ser requerido por el H. Concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial.

En caso de que el Alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60 de la Ley N° 18.695 y artículo N°1 inc.8 Ley 20.742.-

## **E.- DE LA CITACION**

**ARTICULO 24°** Las citaciones serán elaboradas por la Secretaria y distribuida a todos los señores Concejales a la dirección que estos hayan consignado. En caso de no haber consignado un domicilio especial para el efecto, la notificación podrá realizarse vía telefónica si así se dispusiese con el fin de agilizar el trámite, independiente a esto y sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la Secretaria municipal, o el funcionario a quien se le haya asignado esa función, deberá enviar a los Concejales la citación vía correo electrónico, a la dirección que el concejal haya consignado para este efecto, es deber del Concejal mantener actualizados la información de sus casillas de correo electrónico.

**ARTICULO 25°** La citación deberá realizarse con, a lo menos 48 horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

Se considerará conocida por el concejal dicha citación con la sola recepción de los documentos, en la dirección establecida en el inciso primero.

**ARTICULO 26°** En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada concejal con a lo menos 48 horas de anticipación. En todo caso, tratándose de sesión extraordinaria de carácter urgente el plazo podrá ser de 24 horas, la Secretaria Municipal podrá citar en forma personal, por teléfono, o por cualquier otro medio que considere adecuado al efecto, asegurándose que sea recibida por el destinatario.

En el caso de las sesiones extraordinarias solicitadas por los concejales, la Secretaria Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por una tercera parte de los concejales en ejercicio. Si se cumple esta exigencia, informará al Alcalde o a su subrogante legal señalando las causales y antecedentes si las hubiera, indicando en forma expresa el día, hora y lugar de la convocatoria.

La información de las modificaciones presupuestarias, deberá ser enviada, con a lo menos 5 días de anticipación a la realización del Concejo o en su defecto si esta se entrega en la misma sesión se discutirá para la próxima reunión.-

## **TITULO V DEL QUORUM PARA SESIONAR**

**ARTICULO 27°** En conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 18.695, el quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. Si no hubiera quórum para sesionar la Secretaria municipal dejará constancia de este hecho en acta que levantará al efecto señalándose el nombre de los concejales citados y el de los asistentes e inasistentes.

**ARTICULO 28°** A la hora designada para abrir la sesión, la Secretaria Municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurrido 15 minutos no hubiere quórum, el Presidente suspenderá la reunión.

Para el caso de las sesiones extraordinarias, la suspensión procederá una vez transcurridos 20 minutos.

**ARTICULO 29°** Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente fuera ordinaria, se entenderá postergada para el mismo día de la siguiente semana, en el mismo lugar y hora, y no se requerirá citación. Si esta fecha correspondiera



a la última semana del mes en curso la reunión se traslada al día hábil siguiente de la suspendida reunión.

Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que fija este reglamento.

Los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el H. Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos

## TITULO VI DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

### A.- DEL LUGAR DE LA SESIÓN

**ARTICULO 30.-** El H. Concejo celebrará sus reuniones en la sala de concejo municipal, ubicado en el edificio anexo al edificio municipal, a menos que el Alcalde, señale otro lugar, en cuyo caso la Secretaria notificará, por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrará la Sesión.

### B.- DE LA DISPOSICIÓN DE LA SALA

Durante el transcurso de la Sesión existirá una ubicación determinada ocupando el Alcalde la cabecera y la Secretaria Municipal a su derecha, la ubicación de los Concejales dentro de la sala quedara a libre disposición y por acuerdo mayoritario entre ellos.

Dependiendo de los temas a tratar se dispondrá de una ubicación para otros directores u otros invitados que el H. Concejo determine, de igual forma se habilitara la sala con sillas para público que asista

### C.- DE LA DURACION

Las sesiones durarán hasta ciento veinte (120) minutos, pudiendo prorrogarse más allá del límite establecido inicialmente con acuerdo de los dos tercios de los concejales.

### D.- DE LAS ETAPAS DE LA SESION

**ARTICULO 31º.-**El Alcalde o quien presidiera abrirá la sesión usando la fórmula siguiente: "En nombre de Dios, la Patria, y la Comuna se abre la sesión, u otra similar".

Abierta la sesión como:

**Primer punto el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo el acta de las actas de sesiones anteriores.** Si hubiera reparos, se abrirá debate dentro del término de 10 minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren. Cuando un acta no fuere observada, se dará por aprobada.

**Segundo Punto corresponde a la etapa de revisión de la correspondencia recibida y despachada.**

**Tercer punto Cuenta del Alcalde** que es la enumeración de los temas que debe conocer el H. Concejo.

**Cuarto Punto se tratarán los temas de la Tabla** que contempla todas aquellas materias en estado de debatirse y resolverse por el concejo

**Quinto punto y último, vendrá la etapa denominada Varios,** que corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los concejales.

En Varios podrán ser formuladas y discutidas todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someterse al H. Concejo, como asimismo los asuntos que se encuentren en tramitación, o sean de interés de los concejales.

**ARTICULO 32º.-** El presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando sala en el mismo orden que la soliciten.

Sólo tendrán derecho a voz el Alcalde y los Concejales y aquellos funcionarios municipales u otros que hayan sido invitados especialmente al efecto. Sin perjuicio de ello, en caso de subrogancia tendrá derecho a voz el funcionario que subroge legalmente al Alcalde.

**ARTICULO 33º** A criterio del Presidente en cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, podrá determinar el tiempo estimativo de duración de las intervenciones de los concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates cuando lo estime necesario.





Si llegare la hora de término sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento

**ARTICULO 34°** Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria. No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el artículo 79 letra b) de la Ley N° 18.695 o de otras que el Alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a que se refieren los artículos precedentes deberá prorrogarse la sesión para el siguiente día hábil, si fuese necesario o a la próxima sesión ordinaria.

**ARTICULO 35°** El acuerdo del H. Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del artículo 79 de la Ley N° 18.695, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 letra a), en las demás materias deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contados desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde.

Respecto de las materias señaladas en el artículo 82 letra a) ley 18.695, el H. Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre.

Si los pronunciamientos del H. Concejo no se produjeren dentro de los plazos legales señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el Alcalde.

**ARTICULO 36°** Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayera en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del artículo 79 de la Ley N°18.695, el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

**ARTICULO 37°** Los concejales al hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente. Ningún integrante del H. Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

#### **E.- DEL ACTA**

**ARTICULO 38°** En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicándose si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y de la Secretaria de la misma; la nomina de los concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; la enumeración de los documentos de que haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutidos, con las indicaciones de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los concejales; la hora de varios con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

**ARTICULO 39°** Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia de la Secretaria municipal.

El acta correspondiente a cada sesión será firmada por la Secretaria municipal. Las copias que se remitan a los concejales serán asimismo autorizadas por dicha Secretaria Municipal.

Las actas serán publicada en el portal web de la municipalidad según ley N° 20.285.-

#### **TITULO VII DE LOS ACUERDOS**

**ARTICULO 40°** Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva y solo en presencia de la Secretaria Municipal en su calidad de Ministro de fe; Las siguientes materias requieren el quórum que indica:

a) Carácter público o secreto de una sesión, en este último caso de acuerdo al artículo 84 de la Ley N° 18.695, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los concejales presentes.

b) Designación del Alcalde Suplente, cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo





adoptado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el artículo 62 inciso 3° de la Ley N° 18.695.

c) Remoción del Administrador Municipal para lo que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al artículo 30 de la Ley N° 18.695.

d) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al artículo 60 letra d) de la Ley N° 18.695.

e) La provisión del cargo de Concejales en los casos que contempla el artículo 78 de la Ley N° 18.695, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

f) Para determinar anualmente la asignación mensual a que tienen derecho los Concejales se requieren los dos tercios de los miembros, según el artículo 88 de la Ley N° 18.695.

**ARTICULO 41°** Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

### **MOCIÓN DEL CONCEJAL**

**ARTICULO 42°:** Los concejales podrán requerir el acuerdo del H. Concejo en aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no inciden en la administración financiera del municipio. El procedimiento para presentar iniciativas, es aquella que se encuentra regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el presente Reglamento.

## **TITULO VIII DE LA VOTACION**

**ARTICULO 43°** Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

a) Designación del Alcalde Suplente, en caso del inciso 3° del artículo 62 de la Ley N° 18.695.

b) Consulta para la designación del Alcalde Subrogante según inciso 1° artículo 62; y Delegado en la situación a que se refiere el artículo 64 de la Ley N° 18.695.

c) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejales lo solicite y que el H. Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

**ARTICULO 44°** Antes de someter a votación una materia, si es requerido por el concejo la Secretaria dará lectura a la proposición precisa que deberá ser votada.

**ARTICULO 45°** Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por la Secretaria municipal y las secretas, por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas. Todo voto se emitirá expresando enérgicamente a viva voz la fórmula "APRUEBO o RECHAZO". Todo agregado o condición, no se tomará en cuenta en el cómputo. Toda manifestación verbal o gestual, que no sea señalar la fórmula "APRUEBO o RECHAZO", no podrá ser considerada como válida por la Secretaria municipal. Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá "SI o NO" solamente, excepto cuando se trate de elegir Alcalde Suplente, o un nuevo Alcalde, en los términos de lo dispuesto en el artículo 62, incisos 2° , 5° y 6° de la Ley N° 18.695 en que puedan usarse cédulas distintas, aptas para esa oportunidad.

**ARTICULO 46°** Cuando se vote una materia, no serán admitidos los votos condicionales y ningún concejal podrá excusarse o abstenerse de votar, salvo los casos de inhabilidad.

**ARTICULO 47°** Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los Concejales un tiempo que no excederá de cinco minutos.

**ARTICULO 48°** Escrutados los votos, afirmativos y negativos, por el Secretario, el Presidente declarará el acuerdo aprobado o rechazado, según si cumple o no con el quórum ordinario o especial que señala la ley para la correspondiente materia.



Proclamado el resultado de una votación se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

**ARTICULO 49º** En caso de empate en la aprobación de una materia o adopción de un acuerdo, se procederá de inmediato a una segunda Votación, si persiste el empate se citara a una nueva sesión, para dentro de del tercer día en la que se votara nuevamente el asunto , de persistir el empate dirimirá el voto del Alcalde.

**ARTICULO 50º** Los acuerdos serán redactados por la Secretaria, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del acta salvo indicación expresa en contrario del H. Concejo.

#### **TITULO IX DE LAS FALTAS AL ORDEN.**

**ARTICULO 51º** Son faltas al orden por parte de los Concejales:

- 1.- Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- 2.- Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.
- 3.- Grabar una sesión de concejo sin el consentimiento del Presidente y del resto de sus integrantes sin previo aviso.-

**ARTICULO 52º** : Son faltas al orden por parte de los Funcionarios asistentes:

- 1.- Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente.
- 2.- Continuar haciendo uso de la palabra, una vez que haya concluido el pronunciamiento sobre algún tema, solicitado por el Presidente de la Sala, o por algún Concejel a través de éste.
- 3.- Grabar una sesión de concejo sin el consentimiento del Presidente y del resto de sus integrantes sin previo aviso.-

**ARTICULO 53º:** Son faltas al orden por parte del público asistente:

- 1.- Realizar cualquier manifestación que afecte el normal funcionamiento de la Sala.
- 2.- Hacer uso de la palabra en cualquier momento.
- 3.- Grabar una sesión de concejo sin el consentimiento del Presidente y del resto de sus integrantes sin previo aviso.-

**ARTICULO 54º** El Presidente deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente - si las hubiere - con alguna de las siguientes medidas:

- 1.- Llamada al orden.
- 2.- Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión.
- 3.- En los casos del artículo anterior, el Presidente, además, podrá solicitar el abandono de la sala, a la o las personas que incurran en dichas conductas. Los Concejales sólo podrán ser sancionados con la sanción contemplada en el número 1. Los funcionarios municipales podrán ser sancionados con los números 1 y 2. Para el caso de los asistentes, las sanciones aplicables serán las señaladas en los números 1, 2 y 3 del presente artículo.

#### **TITULO X DE LAS COMISIONES**

**ARTICULO 55º** El H. Concejo podrá acordar la formación de Comisiones de estudio, cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejel se aboque a un tema de su interés y dominio. Cada una estará integrada, a lo menos, por tres Concejales, los que podrán participar en más de una comisión a la vez.

**ARTICULO 56º** La forma de designación de los miembros de una comisión será acordada por el H. Concejo.

#### **PARAFO 2º NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES**

**ARTICULO 57º** El H. Concejo por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiere de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna comisión, Asimismo, cuando se trate de asuntos de relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del municipio, el Concejo podrá, por mayoría de



sus miembros constituir comisiones especiales de carácter permanente, En igual forma, podrá suspender el trámite cuando se considere oportuno.-

**ARTICULO 58°.**-Le corresponderá al Alcalde y al H. Concejo determinar por la mayoría de sus miembros la comisión que deba informar sobre cada materia.

**ARTICULO 59°.**-Corresponderá a la comisiones:

a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.

b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.

c) Informar al H. Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.

Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevados a conocimiento del H. Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la comisión

**ARTICULO 60°** Cada comisión al constituirse, nombrará de entre los concejales integrantes un presidente y fijará el día y hora de sus reuniones

Las sesiones de estas comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del Municipio y se celebrarán en la Sala de Concejo Municipal no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el concejo se encuentre reunido

**ARTICULO 61°** Las comisiones permanentes duraran 4 años, salvo acuerdo del Concejo

**ARTICULO 62°** Quien actué como Secretario de la comisión levantará acta resumida de todo lo obrado en las sesiones de comisión, dejando constancia de la asistencia de los concejales, invitados y temas abordados, de la cual se enviará copia a la Secretaría Municipal para los efectos de lo dispuesto en el artículo 88 inciso 2° de la Ley N° 18.695.

**ARTICULO 63°** Los concejales podrán asistir a las sesiones de las comisiones que no integren y tomar parte de sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

**ARTICULO 64°** Los acuerdos de las comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

**ARTICULO 65°** Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

**ARTICULO 66°** El H. Concejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado a la Secretaría Municipal, quien a su vez lo informará al Alcalde para ponerlo en tabla en la siguiente sesión del Concejo.

**ARTICULO 67°** Las comisiones permanentes serán las siguientes

1.- Finanzas Régimen interno fomento productivo turismo

2.- Educación y cultura

3.- Alcoholes y Deportes

4.- Seguridad Ciudadana, Salud y Medio ambiente

5.- Social, vivienda y desarrollo rural

6.- obras públicas, caminos y aseo y ornato

## TITULO XI DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 68°** El concejo, en sala legalmente constituida, dará audiencia pública a las personas naturales y jurídicas, que lo soliciten por escrito, en los terminos establecidos en el artículo 97 de la ley 18.695, para que puedan expresar en ellas sus inquietudes y exponer los problemas de carácter general que los afecten.

Las solicitudes se recibirán en la oficina de partes hasta el mediodía del jueves de la semana anterior a aquellas en que corresponde celebrar la sesión en que se recibirá la audiencia pública.

**ARTICULO 69°** Los concejales, incluido el alcalde, a lo menos una vez a la semana, en día y hora fijada por cada uno de ellos y que no podrá ser inferior a una hora cronológica, lo que será debidamente publicitado por la municipalidad, atenderá a las personas que viven, trabajen o pernocten en la comuna, con el fin que estas puedan plantearles sus inquietudes y problemas individuales o generales.

Para los efectos anteriores la Municipalidad deberá habilitar las salas u oficinas que permitan dicha atención



**TITULO XII  
DE LA DIFUSION DE LAS MATERIAS  
Y  
ACUERDOS ADOPTADOS**

**ARTICULO 70°** Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones de H. Concejo serán difundidos, a través del portal web municipal por Ley 20.285.-

**TITULO XIII  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 71°** El presente reglamento podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto

**ARTICULO 72°** el presente reglamento regirá desde el momento de su aprobación por el concejo, y una vez promulgado por el alcalde mediante decreto alcaldicio

**Articulo 72°** aprobada una modificación en la forma indicada, ésta solo surtirá efecto a partir de la sesión ordinaria siguiente y una vez aprobada el acta.

**Articulo 73°** dejase sin efecto todo reglamento de funcionamiento interno del concejo que hubiere estado vigente hasta la fecha.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE**



**MARIA SOLEDAD ESPINOZA MUNITA  
SECRETARIA MUNICIPAL**

**SIMON SEBASTIAN MANSILLA ROA  
ALCALDE**



**V° B° DIRECTOR DE CONTROL**

**SMR/SEM/sem  
DISTRIBUCION**

- 1.- Alcaldía
- 2.- Concejo Municipal
- 3.- Arch. Sec. Municipal
- 6.-Oficina de Partes
- 7.- Oirs





I. MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS  
REGION DE LOS RIOS  
SECRETARIA MUNICIPAL

## CERTIFICADO DE ACUERDO



MARIA SOLEDAD ESPINOZA MUNITA, SECRETARIA MUNICIPAL DE

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS CERTIFICA QUE EN SESION ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N° 103 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2015, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL APROBO LO SIGUIENTE:

**ACUERDO N° 584** EN VOTACIÓN UNANIME, CON EL VOTO A FAVOR DEL ALCALDE SR. SIMON MANSILLA ROA Y CONCEJALES PRESENTES. SRES. MIGUEL MOYA LOPEZ, HUGO SILVA SANCHEZ, ALDO RETAMAL ARRIAGADA, GEORGE HARCHA URIBE Y PATRICIO ESPINOZA OTEIZA, SE ACUERDA MODIFICAR REGLAMENTO DE SALA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS QUE DETERMINA LAS NORMAS NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

### REGLAMENTO DE SALA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LOS LAGOS

#### TITULO I GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 1°.-** En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley 18.695, el funcionamiento interno del Honorable Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 2°.-** Corresponde al Honorable Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley N° 18.695 .-
- b) Prestar su acuerdo, a requerimiento del Alcalde, en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley N° 18.695 .-
- c) Aprobar el presente Reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 18.695 .-

d) Aprobar las políticas de la unidad de Servicios Traspasados, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.

e) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31 de la Ley N°18.695.-

f) Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones a que se refiere el artículo 66 de la Ley N°18.695 .-

g) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93 de la Ley N°18.695 .-

h) Aprobar el Reglamento sobre la integración, Organización, competencia y funcionamiento del Consejo Sociedad Civil , según lo previsto en el inciso 7° del artículo 33 de la Ley N°20.500 .-

i) Acordar anualmente el monto de asignación mensual de los Concejales según lo dispuesto en el Artículo N° 88 de la Ley N° 18.695.-

j) Acordar con el Alcalde el número de sesiones a realizar en el mes.

k) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Contralor Municipal, de conformidad al artículo 29 inciso 2° de la Ley N° 18.695 .-

l) Aprobar convenios con otras municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente labores análogas en todas ellas, según el artículo 44 de la Ley N° 18.695.-

m) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 19.410.

n) Aprobar la dotación docente de los establecimientos educacionales de la comuna de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 19.410.-

ñ) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 66 del D.L. 3.063, de Rentas Municipales.

o) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el artículo 8° inciso 7° de la Ley N° 18.695.-

p) En la sesión de instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 de la Ley N° 18.695 .-

q) Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad al artículo 30 de la Ley N° 18.695 .-

r) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley 19.345. -

s) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de

poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal, según lo previsto por el Artículo N° 5 letra c) de la Ley N° 18.695 .-

t) Prestar su acuerdo en otras materias que estuvieren contempladas en la Ley.

**ARTÍCULO 3º** El H. Concejo a través del Alcalde, podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a las diferentes Direcciones Municipales, salvo aquellas unidades en que la Ley establece expresamente que su función será asesorar al Alcalde y al H. Concejo.

**ARTÍCULO 4º** El H. Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a la deliberación de sus Sesiones. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes .-

## **TITULO II DE LA FISCALIZACION**

**ARTICULO 5º** En materia de fiscalización le corresponderá al H. Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a la política, normas y acuerdos adoptados por el Concejo. Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordados dentro de una sesión ordinaria del H. Concejo y a requerimiento de cualquier Concejel. Específicamente al H. Concejo le corresponderá lo dispuesto en el Artículo N° 79 de la Ley N° 18.695, esto es, fiscalizar las unidades y servicios municipales.

En el ejercicio de su función fiscalizadora, el H. Concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier Director Municipal para que asista a sesiones del H. Concejo con el objeto formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente: Una vez acordado de citar al director o directores, corresponderá a la Secretaria municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.

La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del H. Concejo y la información requerida. En caso alguno se puede notificar con veinticuatro horas antes de la realización de la sesión del concejo a la cual ha sido invitado. La no concurrencia a la sesión del H. Concejo inexcusablemente, dará derecho al H. Concejo informar al Alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

## **TITULO III DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ENCARGADA DEL CONTROL**

**ARTICULO 6º:** A la unidad encargada del control le corresponderá:

a) Asesorar al H. Concejo con la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

b) Colaborar directamente con el H. Concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también

trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que, la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.

c) Realizar una presentación en sesión de comisión del H. Concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen. Para estos efectos, la presentación que debe realizar el encargado de la unidad de control una vez al mes en la sesión ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el H. Concejo está facultado para solicitar la presencia del encargado de la unidad de control en sesión de comisión de trabajo o de comisión de investigación. Corresponderá a la Secretaría municipal notificar por escrito al encargado de la unidad de control, la fecha y la hora de la sesión.

#### **TITULO IV FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ARTICULO 7°:** Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública poner en conocimiento del H. Concejo, la nomina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. La información debe ser entregada trimestralmente durante la sesión del H. Concejo y para estos efectos el funcionario municipal responsable será citado previamente por la Secretaría municipal. La no concurrencia a la sesión del H. Concejo inexcusablemente, dará derecho al H. Concejo informar al Alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

#### **TITULO V DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.**

**ARTICULO 8°** El H. Concejo estará integrado por 6 Concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 letra a) de la Ley N° 18.695, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretaria del H. Concejo la Secretaria municipal o quién lo subrogue.

##### **A.- DEL PRESIDENTE DEL H. CONCEJO**

**ARTÍCULO 9°** Corresponderá al Alcalde actuar como Presidente del H. Concejo y en su calidad deberá:

a) Presidir las sesiones.-

b) Orientar y dirigir los debates, aprobar el contenido de las tablas que le presentare la Secretaria municipal.



c) Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.

d) Suspender las sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este reglamento.

e) Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la Sesión, de acuerdo a las disposiciones del Título VIII del presente Reglamento.

**ARTICULO 10°** En ausencia del Alcalde, presidirá la sesión el Concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral. Durante el periodo de la subrogación del Alcalde, el Concejal que preside la sesión, será el representante protocolar de la municipalidad, y tendrá el derecho a convocar al H. Concejo.

El Alcalde deberá dar cuenta pública al H. Concejo y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad. Deberán ser invitados también a esta sesión del H. Concejo, las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna; las autoridades locales, regionales, y los parlamentarios que representen al distrito y la circunscripción a que pertenezca la comuna respectiva. La cuenta debe contener todo lo que indica el Art. 67 .

## **B.- DE LOS CONCEJALES**

**ARTICULO 11°** Corresponderá a cada Concejal.

a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias en su totalidad de principio a fin.-

b) Mantener un lenguaje y presentación personal adecuada a la razón de la sesión por la cual se le convoca.

c) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a cooperar en la solución de los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias que corresponda.

d) Proponer la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la petición de informar a los organismos o funcionarios de la municipalidad.

e) Solicitar informe al Alcalde en lo referente a la materia y funcionamiento de la municipalidad acotando muy claramente la materia de que se trate la solicitud.

f) Realizar consultas o peticiones de informes a la Unidad de Control según estipule Ley 20.742.

**ARTICULO 12°** La inasistencia injustificada a más del 25% de las sesiones ordinarias a que se cite en un año calendario será causal de remoción del Concejal, según lo dispone en artículo 76 letra c) de la Ley.

**ARTICULO 13°** Los concejales tienen derecho a percibir una asignación mensual entre 7,8 y 15,6 UTM. Lo anterior será fijado anualmente por los dos tercios de los concejales.

La dieta completa se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones de H. Concejo celebradas durante el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquella según el número de inasistencias del concejal.

Entiéndase que la asistencia parcial por atrasos o retiro anticipado de la reunión sin justificación implica no estar presente en la sesión, lo cual no da derecho al beneficio de la dieta en comento (Dictamen N° 35.859 del 2005).-

**ARTICULO 14°** La Secretaria municipal, dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjera la situación a que se refiere el artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales pueda poner los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley N° 18.695

**ARTICULO 15°** Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título IX de este Reglamento.

### **C.- DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO**

**ARTICULO 16°** La Secretaria Municipal o quien la subrogue, desempeñará las funciones de Secretaria del H. Concejo.

**ARTÍCULO 17°** Corresponderá a la Secretaria del H. Concejo:

- a) Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el H. Concejo.
- b) Comunicar o transcribir oficialmente acuerdos adoptados por el H. Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que fuere pertinente.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del H. Concejo con la debida antelación.
- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el H. Concejo, adjuntando en cada acta los antecedentes respectivos.
- e) Redactar y despachar citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el H. Concejo.
- f) Llevar y mantener el Registro de Actas y otros que estimen necesarios.
- g) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del H. Concejo
- h) Recibir, registra y archivar, según corresponda, la documentación recibida y que sea atinente al H. Concejo y sus comisiones. Asimismo, deberá despachar la correspondencia que emane del mismo.
- i) Llevar el registro de asistencia de los Concejales a sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88 de la Ley N° 18.695.
- j) En general, realizar toda otra tarea que propenda al buen funcionamiento del H. Concejo y dentro de la legalidad vigente.

### **TITULO IV DE LAS SESIONES**

**ARTICULO 18°** El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley N° 18.695 y el presente reglamento.

El Alcalde en conjunto con el H. Concejo acordará el número de sesiones a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

**ARTICULO 19°** Las sesiones ordinarias son fijadas por el propio concejo municipal en su sesión de instalación o mediante un acuerdo posterior, se realizaran en la Sala Concejo Municipal, o bien, en otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del municipio que haya sido designado al efecto por acuerdo del H. Concejo en los días y horas fijadas.

En caso de recaer en día festivo la sesión se postergara para el día hábil siguiente, a la misma hora y lugar o bien podrá ser fijada para otra fecha mediante acuerdo de concejo municipal, preocupándose de cumplir a lo menos con 3 sesiones ordinarias en el mes, no correspondiendo realizar dos sesiones ordinarias en un mismo día.

En ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del H. Concejo.

**ARTICULO 20°** Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o de a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio, y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

**ARTICULO 21°** Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de los concejales, serán citadas mediante Tabla indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión, con a lo menos 48 horas de anticipación. En caso que la sesión tenga carácter de urgente el plazo podrá ser de 24 horas.

**ARTICULO 22°** Las sesiones serán públicas y se celebrarán en la sala de sesiones del Concejo Municipal o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los Concejales presentes.

#### **D.- DE LA TABLA**

**ARTICULO 23°** La tabla se confeccionará con antelación a cada sesión y a propuesta del Alcalde. Contendrá;

- 1.- Pronunciamiento, aprobación o rechazo de acta o actas anteriores.
- 2.- Detalle de la correspondencia recibida, despachada
- 3.- Información relevante que el Alcalde deba informar al H. Concejo.-
- 4.- Tabla con materias a tratar en la sesión
- 5.- Varios

Por resolución del Alcalde, podrá retirarse una o más materias de la tabla, lo cual debe informarse al H. Concejo al inicio de la sesión.

Las materias que requieren el acuerdo del H. Concejo serán de iniciativa del Alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, si el Alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56 de la Ley, podrá ser requerido por el H. Concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial.

En caso de que el Alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60 de la Ley N° 18.695 y artículo N°1 inc.8 Ley 20.742.-

#### **E.- DE LA CITACION**

**ARTICULO 24°** Las citaciones serán elaboradas por la Secretaria y distribuida a todos los señores Concejales a la dirección que estos hayan consignado. En caso de no haber consignado un domicilio especial para el efecto, la notificación podrá realizarse vía telefónica si así se dispusiese con el fin de agilizar el trámite, independiente a esto y sin

perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la Secretaría municipal, o el funcionario a quien se le haya asignado esa función, deberá enviar a los Concejales la citación vía correo electrónico, a la dirección que el concejal haya consignado para este efecto, es deber del Concejal mantener actualizados la información de sus casillas de correo electrónico.

**ARTICULO 25°** La citación deberá realizarse con, a lo menos 48 horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

Se considerará conocida por el concejal dicha citación con la sola recepción de los documentos, en la dirección establecida en el inciso primero.

**ARTICULO 26°** En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada concejal con a lo menos 48 horas de anticipación. En todo caso, tratándose de sesión extraordinaria de carácter urgente el plazo podrá ser de 24 horas, la Secretaria Municipal podrá citar en forma personal, por teléfono, o por cualquier otro medio que considere adecuado al efecto, asegurándose que sea recibida por el destinatario.

En el caso de las sesiones extraordinarias solicitadas por los concejales, la Secretaria Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por una tercera parte de los concejales en ejercicio. Si se cumple esta exigencia, informará al Alcalde o a su subrogante legal señalando las causales y antecedentes si las hubiera, indicando en forma expresa el día, hora y lugar de la convocatoria.

La información de las modificaciones presupuestarias, deberá ser enviada, con a lo menos 5 días de anticipación a la realización del Concejo o en su defecto si esta se entrega en la misma sesión se discutirá para la próxima reunión.-

## **TITULO V DEL QUORUM PARA SESIONAR**

**ARTICULO 27°** En conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 18.695, el quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. Si no hubiera quórum para sesionar la Secretaria municipal dejará constancia de este hecho en acta que levantará al efecto señalándose el nombre de los concejales citados y el de los asistentes e inasistentes.

**ARTICULO 28°** A la hora designada para abrir la sesión, la Secretaria Municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurrido 15 minutos no hubiere quórum, el Presidente suspenderá la reunión.

Para el caso de las sesiones extraordinarias, la suspensión procederá una vez transcurridos 20 minutos.

**ARTICULO 29°** Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente fuera ordinaria, se entenderá postergada para el mismo día de la siguiente semana, en el mismo lugar y hora, y no se requerirá citación. Si esta fecha correspondiera a la última semana del mes en curso la reunión se traslada al día hábil siguiente de la suspendida reunión.

Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que fija este reglamento.

Los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el H. Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos



## TITULO VI DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

### A.- DEL LUGAR DE LA SESIÓN

**ARTICULO 30.-** El H. Concejo celebrará sus reuniones en la sala de concejo municipal, ubicado en el edificio anexo al edificio municipal, a menos que el Alcalde, señale otro lugar, en cuyo caso la Secretaria notificará, por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrará la Sesión.

### B.- DE LA DISPOSICIÓN DE LA SALA

Durante el transcurso de la Sesión existirá una ubicación determinada ocupando el Alcalde la cabecera y la Secretaria Municipal a su derecha, la ubicación de los Concejales dentro de la sala quedara a libre disposición y por acuerdo mayoritario entre ellos.

Dependiendo de los temas a tratar se dispondrá de una ubicación para otros directores u otros invitados que el H. Concejo determine, de igual forma se habilitara la sala con sillas para público que asista

### C.- DE LA DURACION

Las sesiones durarán hasta ciento veinte (120) minutos, pudiendo prorrogarse más allá del límite establecido inicialmente con acuerdo de los dos tercios de los concejales.

### D.- DE LAS ETAPAS DE LA SESION

**ARTICULO 31º.-**El Alcalde o quien presidiera abrirá la sesión usando la fórmula siguiente: "En nombre de Dios, la Patria, y la Comuna se abre la sesión, u otra similar".

Abierta la sesión como:

**Primer punto el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo el acta de las actas de sesiones anteriores.** Si hubiera reparos, se abrirá debate dentro del término de 10 minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren. Cuando un acta no fuere observada, se dará por aprobada.

**Segundo Punto corresponde a la etapa de revisión de la correspondencia recibida y despachada.**

**Tercer punto Cuenta del Alcalde** que es la enumeración de los temas que debe conocer el H. Concejo.

**Cuarto Punto se tratarán los temas de la Tabla** que contempla todas aquellas materias en estado de debatirse y resolverse por el concejo

**Quinto punto y último, vendrá la etapa denominada Varios,** que corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los concejales.

En Varios podrán ser formuladas y discutidas todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someterse al H. Concejo, como asimismo los asuntos que se encuentren en tramitación, o sean de interés de los concejales.

**ARTICULO 32º.-** El presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando sala en el mismo orden que la soliciten.

Sólo tendrán derecho a voz el Alcalde y los Concejales y aquellos funcionarios municipales u otros que hayan sido invitados especialmente al efecto. Sin perjuicio de ello, en caso de subrogancia tendrá derecho a voz el funcionario que subrogue legalmente al Alcalde.

**ARTICULO 33°** A criterio del Presidente en cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, podrá determinar el tiempo estimativo de duración de las intervenciones de los concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates cuando lo estime necesario.

Si llegare la hora de término sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento

**ARTICULO 34°** Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria. No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el artículo 79 letra b) de la Ley N° 18.695 o de otras que el Alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a que se refieren los artículos precedentes deberá prorrogarse la sesión para el siguiente día hábil, si fuese necesario o a la próxima sesión ordinaria.

**ARTICULO 35°** El acuerdo del H. Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del artículo 79 de la Ley N° 18.695, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 letra a), en las demás materias deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contados desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde.

Respecto de las materias señaladas en el artículo 82 letra a) ley 18.695, el H. Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre.

Si los pronunciamientos del H. Concejo no se produjeren dentro de los plazos legales señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el Alcalde.

**ARTICULO 36°** Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayera en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del artículo 79 de la Ley N°18.695, el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

**ARTICULO 37°** Los concejales al hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente. Ningún integrante del H. Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

## **E.- DEL ACTA**

**ARTICULO 38°** En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicándose si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y de la Secretaria de la misma; la nomina de los concejales presentes; nómina de los invitados

que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; la enumeración de los documentos de que haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutidos, con las indicaciones de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los concejales; la hora de varios con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

**ARTICULO 39º** Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia de la Secretaría municipal.

El acta correspondiente a cada sesión será firmada por la Secretaria municipal. Las copias que se remitan a los concejales serán asimismo autorizadas por dicha Secretaria Municipal.

Las actas serán publicada en el portal web de la municipalidad según ley N° 20.285.-

## **TITULO VII DE LOS ACUERDOS**

**ARTICULO 40º** Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva y solo en presencia de la Secretaria Municipal en su calidad de Ministro de fe; Las siguientes materias requieren el quórum que indica:

a) Carácter público o secreto de una sesión, en este último caso de acuerdo al artículo 84 de la Ley N° 18.695, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los concejales presentes.

b) Designación del Alcalde Suplente, cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el artículo 62 inciso 3º de la Ley N° 18.695.

c) Remoción del Administrador Municipal para lo que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al artículo 30 de la Ley N° 18.695.

d) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al artículo 60 letra d) de la Ley N° 18.695.

e) La provisión del cargo de Concejales en los casos que contempla el artículo 78 de la Ley N° 18.695, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

f) Para determinar anualmente la asignación mensual a que tienen derecho los Concejales se requieren los dos tercios de los miembros, según el artículo 88 de la Ley N° 18.695.

**ARTICULO 41º** Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

### **MOCIÓN DEL CONCEJAL**

**ARTICULO 42°:** Los concejales podrán requerir el acuerdo del H. Concejo en aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no inciden en la administración financiera del municipio. El procedimiento para presentar iniciativas, es aquella que se encuentra regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el presente Reglamento.

## **TITULO VIII DE LA VOTACION**

**ARTICULO 43°** Las votaciones se efectuaran a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

a) Designación del Alcalde Suplente, en caso del inciso 3° del artículo 62 de la Ley N° 18.695.

b) Consulta para la designación del Alcalde Subrogante según inciso 1° artículo 62; y Delegado en la situación a que se refiere el artículo 64 de la Ley N° 18.695.

c) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejales lo solicite y que el H. Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

**ARTICULO 44°** Antes de someter a votación una materia, si es requerido por el concejo la Secretaria dará lectura a la proposición precisa que deberá ser votada.

**ARTICULO 45°** Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por la Secretaria municipal y las secretas, por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas. Todo voto se emitirá expresando enérgicamente a viva voz la formula "APRUEBO o RECHAZO". Todo agregado o condición, no se tomará en cuenta en el cómputo. Toda manifestación verbal o gestual, que no sea señalar la formula "APRUEBO O RECHAZO", no podrá ser considerada como válida por la Secretaria municipal. Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá "SI o NO" solamente, excepto cuando se trate de elegir Alcalde Suplente, o un nuevo Alcalde, en los términos de lo dispuesto en el artículo 62, incisos 2° , 5° y 6° de la Ley N° 18.695 en que puedan usarse cédulas distintas, aptas para esa oportunidad.

**ARTICULO 46°** Cuando se vote una materia, no serán admitidos los votos condicionales y ningún concejal podrá excusarse o abstenerse de votar, salvo los casos de inhabilidad.

**ARTICULO 47°** Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los Concejales un tiempo que no excederá de cinco minutos.

**ARTICULO 48°** escrutados los votos, afirmativos y negativos, por el Secretario, el Presidente declarará el acuerdo aprobado o rechazado, según si cumple o no con el quórum ordinario o especial que señala la ley para la correspondiente materia. Proclamado el resultado de una votación se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

**ARTICULO 49°** En caso de empate en la aprobación de una materia o adopción de un acuerdo, se procederá de inmediato a una segunda Votación, si persiste el empate se



citara a una nueva sesión, para dentro de del tercer día en la que se votara nuevamente el asunto , de persistir el empate dirimirá el voto del Alcalde.

**ARTICULO 50°** Los acuerdos serán redactados por la Secretaria, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del acta salvo indicación expresa en contrario del H. Concejo.

#### **TITULO IX DE LAS FALTAS AL ORDEN.**

**ARTICULO 51°** Son faltas al orden por parte de los Concejales:

- 1.- Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- 2.- Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.
- 3.- Grabar una sesión de concejo sin el consentimiento del Presidente y del resto de sus integrantes sin previo aviso.-

**ARTICULO 52°** : Son faltas al orden por parte de los Funcionarios asistentes:

- 1.- Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente.
- 2.- Continuar haciendo uso de la palabra, una vez que haya concluido el pronunciamiento sobre algún tema, solicitado por el Presidente de la Sala, o por algún Concejale a través de éste.
- 3.- Grabar una sesión de concejo sin el consentimiento del Presidente y del resto de sus integrantes sin previo aviso.-

**ARTICULO 53°:** Son faltas al orden por parte del público asistente:

- 1.- Realizar cualquier manifestación que afecte el normal funcionamiento de la Sala.
- 2.- Hacer uso de la palabra en cualquier momento.
- 3.- Grabar una sesión de concejo sin el consentimiento del Presidente y del resto de sus integrantes sin previo aviso.-

**ARTICULO 54°** El Presidente deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente - si las hubiere - con alguna de las siguientes medidas:

- 1.- Llamada al orden.
- 2.- Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión.
- 3.- En los casos del artículo anterior, el Presidente, además, podrá solicitar el abandono de la sala, a la o las personas que incurran en dichas conductas. Los Concejales sólo podrán ser sancionados con la sanción contemplada en el número 1. Los funcionarios municipales podrán ser sancionados con los números 1 y 2. Para el caso de los asistentes, las sanciones aplicables serán las señaladas en los números 1, 2 y 3 del presente artículo.

#### **TITULO X DE LAS COMISIONES**

**ARTICULO 55°** El H. Concejo podrá acordar la formación de Comisiones de estudio, cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada

Concejal se aboque a un tema de su interés y dominio. Cada una estará integrada, a lo menos, por tres Concejales, los que podrán participar en más de una comisión a la vez.

**ARTICULO 56°** La forma de designación de los miembros de una comisión será acordada por el H. Concejo.

#### **PARAFO 2° NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES**

**ARTICULO 57°** El H. Concejo por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiere de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna comisión, Asimismo, cuando se trate de asuntos de relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del municipio, el Concejo podrá, por mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales de carácter permanente, En igual forma, podrá suspender el trámite cuando se considere oportuno.-

**ARTICULO 58°.-**Le corresponderá al Alcalde y al H. Concejo determinar por la mayoría de sus miembros la comisión que deba informar sobre cada materia.

**ARTICULO 59°.-**Corresponderá a la comisiones:

a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.

b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.

c) Informar al H. Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.

Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevados a conocimiento del H. Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la comisión

**ARTICULO 60°** Cada comisión al constituirse, nombrará de entre los concejales integrantes un presidente y fijará el día y hora de sus reuniones

Las sesiones de estas comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del Municipio y se celebrarán en la Sala de Concejo Municipal no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el concejo se encuentre reunido

**ARTICULO 61°** Las comisiones permanentes duraran 4 años, salvo acuerdo del Concejo

**ARTICULO 62°** Quien actué como Secretario de la comisión levantará acta resumida de todo lo obrado en las sesiones de comisión, dejando constancia de la asistencia de los concejales, invitados y temas abordados, de la cual se enviará copia a la Secretaría Municipal para los efectos de lo dispuesto en el artículo 88 inciso 2° de la Ley N° 18.695.

**ARTICULO 63°** Los concejales podrán asistir a las sesiones de las comisiones que no integren y tomar parte de sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

**ARTICULO 64°** Los acuerdos de las comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

**ARTICULO 65°** Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

**ARTICULO 66°** El H. Concejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado a la Secretaría Municipal, quien a su vez lo informará al Alcalde para ponerlo en tabla en la siguiente sesión del Concejo.

**ARTICULO 67°** Las comisiones permanentes serán las siguientes

- 1.- Finanzas Régimen interno fomento productivo turismo
- 2.- Educación y cultura
- 3.- Alcoholes y Deportes
- 4.- Seguridad Ciudadana, Salud y Medio ambiente
- 5.- Social, vivienda y desarrollo rural
- 6.- obras públicas, caminos y aseo y ornato

## **TITULO XI DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 68°** El concejo, en sala legalmente constituida, dará audiencia pública a las personas naturales y jurídicas, que lo soliciten por escrito, en los terminos establecidos en el artículo 97 de la ley 18.695, para que puedan expresar en ellas sus inquietudes y exponer los problemas de carácter general que los afecten.

Las solicitudes se recibirán en la oficina de partes hasta el mediodía del jueves de la semana anterior a aquellas en que corresponde celebrar la sesión en que se recibirá la audiencia pública.

**ARTICULO 69°** Los concejales, incluido el alcalde, a lo menos una vez a la semana, en día y hora fijada por cada uno de ellos y que no podrá ser inferior a una hora cronológica, lo que será debidamente publicitado por la municipalidad, atenderá a las personas que viven, trabajen o pernocten en la comuna, con el fin que estas puedan plantearles sus inquietudes y problemas individuales o generales.

Para los efectos anteriores la Municipalidad deberá habilitar las salas u oficinas que permitan dicha atención

## **TITULO XII DE LA DIFUSION DE LAS MATERIAS Y ACUERDOS ADOPTADOS**

**ARTICULO 70°** Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones de H. Concejo serán difundidos, a través del portal web municipal por Ley 20.285.-

## **TITULO XIII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 71°** El presente reglamento podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto

**ARTICULO 72°** el presente reglamento regirá desde el momento de su aprobación por el concejo, y una vez promulgado por el alcalde mediante decreto alcaldicio

**Artículo 72°** aprobada una modificación en la forma indicada, ésta solo surtirá efecto a partir de la sesión ordinaria siguiente y una vez aprobada el acta.

**Artículo 73°** dejase sin efecto todo reglamento de funcionamiento interno del concejo que hubiere estado vigente hasta la fecha.

LOSA LAGOS 01 DE OCTUBRE DE 2015